

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.183

LEY 3183

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3183

LEY 3183

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en la terminación del palacio de gobierno y adquisición del mobiliario de carácter permanente para la parte destinada a la residencia del gobernador de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. El gasto autorizado se imputará a la presente pagándose de Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3183. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).